LA JUSTICIA PENAL: ESTADO ACTUAL DE LA INVESTIGACIÓN HISTÓRICA

Elisa SPECKMAN GUERRA*
Salvador CÁRDENAS GUTIÉRREZ**

SUMARIO: I. Introducción. II. El punto de partida. III. Nuevas tendencias historiográficas. IV. Fuentes y archivos. V. Reflexiones finales: los logros y los retos.

I. Introducción

La historia del derecho no goza de buen cartel dentro de los estudiosos de la disciplina jurídica, pues en ocasiones se le ve únicamente como una cuestión accesoria que parece no tener mayor relevancia dentro del análisis jurídico que la de ser una asunto meramente académico y complementario. Cultural, dirían algunos. O bien, se le considera un "antecedente" de las ideas o de las instituciones y se incluye en la parte introductoria de un libro o de un curso, muchas veces no se utiliza para comprender el objeto de estudio o no se establecen relaciones con el presente y sus problemas.

La historia del derecho en general y del penal en particular, es mucho más que eso. Podríamos decir que se trata de un modo de entender y valorar lo jurídico (y lo antijurídico) desde un enfoque diacrónico, es decir, como suceso concreto ocurrido en espacios y tiempos específicos, vinculados entre sí y difícilmente explicables cuando son estudiados de forma aislada.

Una historia comprehensiva y multidisciplinaria del derecho nos muestra otro rostro de su realidad. De modo especial, nos revela su dinamicidad intrínseca y permite establecer parámetros de temporalidad. Sin esta óptica, las instituciones y las ideas jurídicas se vuelven fácilmente manipulables

- * Investigadora en el Instituto de Investigaciones Históricas de la UNAM y en el Center for U.S. Mexican Studies (UCSD).
 - ** Profesor en la Escuela Libre de Derecho.

(como conceptos) por cuanto pierden el referente espacio-tiempo. Incluso, el utopismo de muchos sistemas jurídicos proviene de esa suerte de racionalismo ahistórico, al que algunos han llamado con acierto "constructivismo". Cuando instituciones y conceptos dejan de verse como cuestiones atemporales e inmutables —o, en el mejor de los casos, como punto definitivo de llegada de procesos evolutivos e inevitables— y, en cambio, son entendidos como producto de una época y como resultado de un entorno social y cultural, se ensancha el camino al análisis, la crítica y el cambio.

Por ende, la historia del derecho y la justicia penales juegan un papel importante en el análisis de la doctrina, de la ley y de eso que podríamos llamar fenomenología criminal.

La historia del derecho y la justicia también resultan muy importantes para la disciplina de la historia. Su estudio resulta indispensable para conocer la esfera política: legislar o juzgar han sido funciones esenciales de los gobernantes, mientras que la preservación de la tranquilidad pública y la salvaguarda de bienes preciados se cuentan entre las principales exigencias de los gobernados. Así, el análisis de la legislación, las prácticas judiciales y, en general, las instituciones de control, son esenciales para comprender la vinculación de las autoridades y la sociedad, así como para conocer el carácter del Estado y el (in)cumplimiento de sus objetivos. Sobra decir, que estudiar estos temas, incluyendo la historia de la delincuencia, también es imprescindible para los investigadores interesados en las sociedades del pasado: las leyes regulan conductas, la justicia dirime conflictos entre grupos e individuos, y sólo conociendo a los criminales y, en general, a los trasgresores y a los marginales, se logra una imagen cabal de una comunidad, pues éstos no sólo permiten conocer excepciones o rupturas, también permiten acercarse a los individuos "normales" y conocer los mecanismos que regulan a la sociedad. Por último, el derecho y la justicia dicen mucho de la cultura, las ideas y las mentalidades de una época.

Mostrar la historia de esta historia, es decir, mostrar el desarrollo de la historia de las ciencias penales y, concretamente, de la justicia penal, es el objetivo de un trabajo que se propone, además, enfatizar la importancia de este tipo de estudios y dar cuenta del estado actual de la investigación histórica en este campo.

II. EL PUNTO DE PARTIDA

A principios de la década de los ochenta, Héctor Fix-Zamudio, José Ovalle Favela y Fernando García Cordero sostuvieron que los estudios sobre la justicia habían mostrado y seguían mostrando un carácter prioritariamente teórico o jurídico, pues se centraban en teorías generales y ordenamientos legales. Lamentaron la ausencia de interpretaciones de la fenomenología del derecho, es decir, de las prácticas judiciales y los problemas reales y específicos de la administración de justicia. Y explicaron dicha carencia como resultado de otra insuficiencia: no existían los recursos necesarios para emprender este tipo de tarea, pues no se contaba con estadísticas judiciales completas, información sobre sentencias o estudios sociológicos.

1

En esos años, lo mismo podría haberse dicho sobre los estudios de la historia de la justicia. Es decir, los trabajos sobre la justicia en el pasado presentaban la misma orientación que los análisis sobre la justicia del momento; de hecho, en el segundo caso, el panorama se reducía todavía más y se imponía el enfoque jurídico. Con esta preocupación, enfatizó Ovalle Favela: "No está por demás advertir que la historia de las instituciones, en todo caso, no es sólo la de las normas que las han regulado; el conocimiento de su historia, además del estudio de estas normas, requiere la investigación de su funcionamiento efectivo y del contexto social dentro del cual se desenvolvieron".²

Efectivamente, la historia de la justicia puede ser abordada desde diferentes perspectivas. La historia de las normas que la regulan es una de ellas, pero también podrían estudiarse otras, como el funcionamiento de los tribunales, el contenido de las sentencias, los actores encargados de aplicar las leyes, las distancias entre el modelo y las prácticas, la participación de los procesados y, en general, las reacciones de los criminales y de la sociedad ante las normas jurídicas y las políticas estatales. Como el texto de Ovalle Favela muestra, no existía la preocupación por estos aspectos. La historia de la justicia había caído en una especie de relato de corte normativista en el que el Estado era, o parecía ser, el único escenario posible de sus propias disposiciones legales.

La reducción de la historia del derecho a la historia de la ley puede explicarse atendiendo a diversas causas. Primero, la dificultad de acceder a fuentes o información que hubieran permitido partir de un enfoque diferente. La explicación que Fix-Zamudio y García Cordero dieron al predo-

¹ Fix-Zamudio, Héctor, "La administración de justicia", Anuario Jurídico, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1980, pp. 69 y 70; Ovalle Favela, José, "Prólogo", en Ovalle Favela, José (comp.), Temas y problemas de la administración de justicia en México, México, UNAM, 1982, pp. 7-12, y García Cordero, Fernando, La administración de justicia penal. De la Revolución mexicana a la reforma jurídica 1983-1984. Desarrollo y tendencias, México, Procuraduría General de la República, 1985, pp. 285-295.

² Ovalle Favela, José, op. cit., pp. 7 y 8.

minio del enfoque jurídico o teórico de los estudios que, en su momento, se hacían sobre la impartición de justicia, resulta también válida —quizá más válida todavía— para los estudios sobre la historia de la justicia. En otras palabras, los historiadores enfrentaban el mismo problema de fuentes al que se enfrentaban los autores que estudiaban la justicia del momento. Las estadísticas históricas estaban incompletas y los archivos de la judicatura (que hubieran podido servir para recrear el pasado desde una perspectiva distinta), no se consideraban propiamente un "dispositivo" para el conocimiento del derecho, sino simple y sencillamente un medio de resguardo de los antecedentes de cada caso. No se consideraba necesario ordenarlas o clasificarlas con otros fines que los exigidos por la tarea jurisdiccional, es decir, guardar los expedientes por un tiempo más o menos conveniente a su uso. Guardarlos, pero sin preocupación alguna por su preservación y sin facilidades para su consulta.

Segundo, hay que advertir que, para esa época (antes de la década de los ochenta), los estudios sobre la historia del derecho no se alejaban demasiado de la tendencia tradicional de los estudios históricos, hechos a partir de documentos y datos precisos, y comprometidos con los acontecimientos políticos, los grandes personajes, las teorías y las ideas.

Por ende, una historia del derecho o de la justicia penal que incluyera preocupaciones propias de la historia política, social o cultural, no tenía muchas raíces de donde excavar, pero sí tenía remotos antecedentes aquella historia centrada en las leyes. Era la historia que se venía haciendo desde finales del siglo XIX y que respondía a una doble causalidad. Por una parte, la búsqueda de un campo semántico propio y particular de las disciplinas penales; por otro, la necesidad de "justificar" los ordenamientos por entonces vigentes e incluso legitimar la codificación y el "imperio" de la ley.

Tras el triunfo de las revoluciones liberales europeas y las independencias americanas inició el proceso de sustitución de un orden jurídico tradicional y plural (propio de una sociedad corporativista, que no pretendía separar las esferas de lo secular y lo temporal) por un orden jurídico moderno (propio de una sociedad secularizada, concebida como una suma de individuos y que sólo otorgaba vigencia a la ley, habiendo terminado con otras fuentes del derecho). El proceso exigía delimitar la esfera de la coacción estatal o el ámbito del derecho coercitivo, es decir, requería separar los conceptos y los campos delito y pecado, derecho y moral. Sin embargo, el derecho penal todavía no se separaba completamente del ámbito interpretativo de las ideologías, las doctrinas filosóficas y hasta las creencias religiosas. Algunos autores —como puede verse en artículos publicados en la revista El Foro, que empezó a publicarse en la ciudad de México en 1873— recu-

rrieron al pasado con el fin de detectar el nudo gordiano de esa confusión (imbricación disciplinar) y, en una tarea de desbrozo conceptual, descubrir el ámbito específico de conocimiento y alcance del derecho penal. Con el fin de liberar a la legislación penal de influencias (valorativas y gnoseológicas) que le fueran ajenas, estudiaron los orígenes de las normas penales. De ahí la proliferación de estudios dedicados a la reconstrucción de la trama histórica de los cuerpos normativos. Dicha reconstrucción continuó por décadas, y aquí la segunda explicación del compromiso de la historia con el estudio de la ley: el afán de justificar el fin del pluralismo normativo. La codificación se presentaba como resultado de un proceso evolutivo y lineal que había llegado a su último escaño y que resultaba, por ende, definitivo e incuestionable.

III. NUEVAS TENDENCIAS HISTORIOGRÁFICAS

En la década de 1980 se notan, tanto en la disciplina del derecho como en el campo de la historia, cambios que transformaron el acercamiento histórico a la justicia penal y la criminalidad.

Poco a poco cambiaron los enfoques con que los estudiosos de la justicia se acercaban al tema. Ya en los primeros años de la época, a la par que denunciaban el predominio de trabajos jurídicos y teóricos, Fix-Zamudio, García Cordero y Ovalle Favela anunciaban excepciones y auguraban el inicio de un nuevo escenario, que empezaba ya a poblarse con los trabajos que entonces realizaban autores como Sergio García Ramírez y Jorge Bustamante.

También cambió la óptica con que los historiadores interrogaban al pasado. A partir de 1970 y ya claramente para la década de los noventa, historiadores franceses, como Michel Foucault, Jacques Le Goff, Philippe Aries, Alain Corbin y Arlette Farge, marcaron un cambio de rumbo en la investigación. Pugnaron por una historia incluyente, que invitara a diversos actores sociales, entre ellos, sectores mayoritarios (campesinos, artesanos, obreros, pobres) o grupos marginales (enfermos, locos, criminales, prostitutas, extranjeros). Para lograrlo, buscaron archivos antes poco utilizados por los historiadores: los acervos de las instituciones de beneficencia, cárceles, juzgados, comisarías, así como cartas y archivos familiares. En suma, pensaron que todo vestigio resultaba válido para reconstruir el pasado. Su propuesta se difundió en México desde la década de los ochenta, siendo pioneros de este esfuerzo historiadores como Serge Gruzinski y Solange Alberro.

La exigencia de cambio llegó primero a los historiadores del derecho europeos que a los mexicanos, como consta en los trabajos de Paolo Grossi o Antonio Manuel Hespanha, quienes pugnaban por una historia que, sin juzgar al pasado con los lentes del presente, incluyera diferentes manifestaciones del derecho y las entendiera en su relación con la sociedad y la cultura.

Sin embargo, para los últimos años de la década de los noventa, el cambio en la historiografía mexicana sobre el derecho y la justicia penales era claro. Han pasado quince años y ahora podemos hablar de una época de renovación y, con ciertos matices, de apogeo. Como ejemplo, las opiniones de un jurista (interesado en la historia del derecho) y de un historiador (especializado en la génesis de la criminalidad y en las instituciones de castigo). Hace tres años, José Luis Soberanes afirmó: "A principio del siglo XXI la historia del derecho mexicano es una disciplina joven, en pleno desarrollo, con grandes expectativas para el futuro, pero cimentada en una base sólida y nada despreciable...". Se refería a los aportes de investigadores del Instituto de Investigaciones Jurídicas, sin mencionar específicamente el área penal.³

Más cercana al tema resulta la aseveración de Carlos Aguirre, investigador peruano radicado en los Estados Unidos, quien por la misma época sostuvo:

Decir que la historia de la justicia, el delito y el castigo en América Latina es hoy una de las áreas más dinámicas y creativas de la producción historiográfica sobre esta región, puede sonar exagerado para quienes no están familiarizados con su producción. Para quienes venimos siguiendo con atención su desarrollo, sin embargo, tal afirmación hace justicia a la calidad y variedad de los trabajos que, en los últimos 10 o 15 años, han renovado completamente un área de investigación que, con pocas excepciones, aparecía rezagada en relación con otras mucho más establecidas, como la historia agraria, la historia política o la historia económica.⁴

El cambio se nota tanto en los trabajos que se siguen centrando en la historia jurídica, como en los estudios que contemplan otros asuntos relacionados con el derecho y la justicia. A continuación haremos referencia a obras pioneras, paradigmáticas o representativas. Se dejarán fuera artículos

³ Soberanes, José Luis, "El Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y la historia del derecho", *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, núm. 13, 2001, pp. 255-263.

⁴ Aguirre, Carlos, "Prólogo", en Trujillo, Jorge A. y Quintar, Juan (eds.), *Pobres, margina-dos y peligrosos*, México, Universidad de Guadalajara, 2003.

o capítulos de libros y, a pesar de su importancia, por resultar de difícil acceso al lector, sólo mencionaremos trabajos publicados, dejando de lado tesis profesionales o investigaciones en curso.

Empezamos por la historia de la legislación. No hay que soslavar la importancia de los estudios que buscan conocer las leyes que regulaban a la justicia; es un aspecto que, si no debe ser exclusivo, sigue siendo esencial. Esta tendencia sigue dando excelentes frutos: en los últimos años se ha enriquecido con trabajos que se han interesado por la organización de los tribunales y la designación de los jueces. Muchos explican la ley con base en las corrientes ideológicas de la época o, al menos, incluyen referencias a debates legislativos o teóricos. Algunos de ellos, además, se interesan por contextualizar a la norma dentro del modelo liberal o explicar el papel de la justicia en relación con los otros poderes o al Estado. Como ejemplo, sobre el Poder Judicial de la Federación y la Suprema Corte de Justicia, los trabajos de Héctor Fix-Zamudio y de José Ramón Cossío Díaz.⁵ En lo que toca al juicio de amparo, sobresalen las obras de José Barragán Barragán y José Luis Soberanes.⁶ También deben mencionarse algunas obras sobre el Poder Judicial en los estados o el Distrito Federal: para Zacatecas la realizada por Filiberto Soto Solís, para Puebla la de Humberto Morales y para Jalisco una obra colectiva.⁷ En lo que respecta a las obras sobre derecho penal, para el caso del Distrito Federal, deben mencionarse las de Sergio García Ramírez y Fernando García Cordero.8

- ⁵ Fix-Zamudio, Héctor, Setenta y cinco años de evolución del Poder Judicial en México, México, INEHRM-FCE, 1988; Fix-Zamudio, Héctor y Cossío Díaz, José Ramón, El Poder Judicial en el ordenamiento mexicano, México, Fondo de Cultura Económica, 1996. Pueden verse, también: Soberanes, José Luis, Sobre el origen de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1987, y El Poder Judicial Federal en el siglo XIX, notas para su estudio, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1992.
- ⁶ Barragán Barragán, José, *Proceso de discusión de la ley de amparo de 1882*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1993; *Proceso de discusión de la ley de amparo de 1869*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1987; *Primera ley de amparo*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1987, y Soberanes, José Luis, *Apuntes para la historia del juicio de amparo*, México, Porrúa, 2002. Pueden verse también los volúmenes titulados *Historia del amparo en México*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1999.
- ⁷ Soto Solís, Filiberto, Apuntamientos para la historia del Poder Judicial de Zacatecas 1825-1918, Zacatecas, Tribunal Superior de Justicia, 2001; Morales, Humberto, Historia del Poder Judicial en el estado de Puebla 1826-2001, Puebla, Tribunal Superior de Justicia, 2002; González Ramírez, María del Rocío y Leopo Flores, Marcela (eds.), Creación y trayectoria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, Jalisco, Tribunal Superior de Justicia, 2005. Como antecedente, García Ávila, Sergio, La administración de justicia en Michoacán durante la primera mitad del siglo XIX, Morelia, Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, 1993.
 - ⁸ Destacan los trabajos de Sergio García Ramírez, entre otros, El sistema penal mexicano

A mediados de la década de los noventa a los trabajos con enfoque jurídico se sumaron trabajos con otros enfoques. Si bien no es el tema central de este capítulo, antes de hablar de las obras que se dedican al análisis de la justicia penal, es importante referir las publicaciones que, desde la óptica de la historia social y cultural, buscaron entender las causas de la delincuencia, sus manifestaciones y tendencias, así como las visiones de la criminalidad. Sus autores, lejos de considerar a la sociedad —e incluso a los criminales— como sujetos pasivos, tratan procesos de etiquetamiento, formas de resistencia y mecanismos de negociación en la imposición de las normas. Resultaron pioneros y abrieron camino a otras investigaciones Pablo Piccato, Robert Buffington y Beatriz Urías.9 Resultan, también, muy interesantes varias obras colectivas: Hábitos, normas y escándalo (editada por Ricardo Pérez Montford), Pobres, marginados y peligrosos (editada por Jorge Trujillo y Juan Quintar), De normas y trasgresiones (editada por Claudia Agostoni y Elisa Speckman), El Libro Rojo (editada por Gerardo Villadelángel) y True Stories of Crime in Modern Mexico (editada por Robert Buffington y Pablo Piccato). 10

Entrando ya al tema preciso de este capítulo, la justicia penal, podemos presentar varios tipos de textos. Por una parte, aquellos que se han ocupado de los personajes de la justicia, los alegatos y el devenir cotidiano de los tribunales. Sobresalen los libros de Salvador Cárdenas Gutiérrez sobre la imagen pública de los jueces y otros empleados de los tribunales, y la vida cotidiana en los juzgados durante el siglo XIX.¹¹

(México, FCE, 1993), Los derechos humanos y el derecho penal (México, Secretaría de Educación Pública, 1976) y La reforma penal de 1971 (México, Botas, 1971). Ver también García Cordero, Fernando, op. cit.

- ⁹ Buffington, Robert, Criminales y cuidadanos en el México moderno, México y Buenos Aires, Siglo XXI Editores, 2001; Urías, Beatriz, Indígena y criminal. Interpretaciones del derecho y la antropología en México, 1871-1921, México, Universidad Iberoamericana, 2000, y Piccato, Pablo, City of Suspects. Crime in Mexico City, 1900-1931, Durham, Duke University Press, 2001.
- Pérez Montford, Ricardo (ed.), Hábitos, normas y escándalo. Prensa, criminalidad y drogas en el porfiriato tardío, México, CIESAS-Plaza y Valdés, 1997; Aloberto Trujillo, Jorge y Quintar, Juan (eds.), Pobres, marginados y peligrosos, Universidad de Guadalajara-Universidad Nacional de Comahue, 2003; Agostoni, Claudia y Speckman Guerra, Elisa (eds.), De normas y transgresiones. Enfermedad y crimen en América Latina (1850-1950), México, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, 2005; Villadelángel, Gerardo (ed.), El Libro Rojo, México, Fondo de Cultura Económica, 2008, y Piccato, Pablo y Buffington, Robert (eds.), True Stories of Crime in Modern Mexico, New Mexico, University of New Mexico Press, 2009. Asimismo, dentro de la colección Historia judicial mexicana puede verse el tomo III, que vio la luz en 2009 y que tiene como temática "Criminalidad y delincuencia en México 1840-1938".
- ¹¹ Cárdenas Gutiérrez, Salvador, El juez y su imagen pública. Una historia de la judicatura mexicana, México, SCJN, 2009, y Administración de justicia y vida cotidiana en el siglo XIX, México, SCJN, 2008.

Otros autores, al examen del contexto jurídico o de las ideas sobre la justicia, sumaron un análisis de la práctica judicial utilizando expedientes judiciales. Resulta pionero el esfuerzo de Linda Arnold, quien en 1996 publicó un estudio sobre los primeros años de la historia de la Suprema Corte de Justicia e incluyó procesos y sentencias. En los cinco siguientes años se realizaron dos trabajos con estas características, para el estado de Michoacán el de Jaime Hernández y para el valle de Toluca, el de Mario Téllez.

Por último, en volúmenes colectivos aparecen estudios que al análisis de las visiones o crímenes suman la noticia sobre la sentencia recibida por el criminal; el trabajo de Mayra Vidales Quintero da también cuenta de esta intención. ¹⁴ O bien, el trabajo de Elisa Speckman, quien partió de diferentes visiones de la criminalidad para buscar los factores que pudieron pesar en la decisión de los juzgadores. ¹⁵

No podemos terminar sin mencionar los volúmenes colectivos dedicados a la historia de la justicia que incluyen trabajos abordados con diferentes enfoques. En 2005, Salvador Cárdenas encabezó la publicación de dos tomos publicados por la Suprema Corte de Justicia (*Historia de la justicia en México*). ¹⁶ Un año más tarde Daniela Marino y Elisa Speckman coordinaron un número monográfico de la revista *Historia Mexicana* (*Ley y Justicia /del virreinato a la postrevolución*). ¹⁷ Un año después Wayne A. Cornelius, David A. Shirk y Arturo Alvarado dirigieron la publicación, en inglés y español, de la obra *Reforma de la justicia en México*. ¹⁸ En 2009 Jaime del Arenal y Elisa Spec-

- ¹² Arnold, Linda, Política y justicia. La Suprema Corte Mexicana (1824-1855), México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1996.
- ¹³ Hernández, Jaime, Orden y desorden social en Michoacán: el derecho penal en la República Federal, 1824-1835, Michoacán, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 1999. Téllez, Mario, La justicia criminal en el Valle de Toluca 1800-1829, El Colegio Mexiquense-Tribunal Superior de Justicia del Estado de México-Instituto de Estudios Legislativos del Estado de México-UAEM.
- ¹⁴ Vidales Quintero, Mayra Lizzete, *Legalidad, género y violencia contra las mujeres en Sinaloa durante el Porfiriato*, México, Instituto Sinaloense de las Mujeres-Plaza y Valdés, 2009.
- ¹⁵ Speckman Guerra, Elisa, *Crimen y castigo. Legislación penal, administración de justicia y visiones de la criminalidad (ciudad de México, 1872-1910)*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas-El Colegio de México, 2002.
- 16 Historia de la justicia en México (siglos XIX y XX), México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2005.
- ¹⁷ Marino, Daniela y Speckman Guerra, Elisa (coords.), Ley y justicia/del virreinato a la postrevolución, historia mexicana, vol. LV, n. 220, abril-junio de 2006.
- ¹⁸ Cornelius, Wayne A. y Shirk, David A. (eds.), *Reforming the Administration of Justice in Mexico*, UCSD-Notre Dame University Press, 2007, pp. 225-250, también publicado por El Colegio de México en español bajo la coordinación de Arturo Alvarado.

kman coordinaron la obra *El mundo del derecho*, que reúne los trabajos de los miembros del Seminario Permanente de Historia del Derecho y la Justicia. ¹⁹ Y, por último, en 2010, bajo la dirección de José Ramón Cossío, la Suprema Corte de Justicia publicó la obra *Los caminos de la justicia en México*. ²⁰

Asimismo, el alto tribunal ha convocado a historiadores, sociólogos, etnólogos, antropólogos y juristas para trabajar en dichos archivos. Como resultado de este esfuerzo se han publicado cinco números de la colección *Historia judicial mexicana*, en los cuales se han dado a conocer interesantes trabajos, especialmente para la historia del derecho penal. Y los trabajos siguen. Se prepara un segundo volumen con las aportaciones de los miembros del Seminario de Historia del Derecho y la Justicia, también orientado a la justicia. Otras expresiones de este esfuerzo se notaron en el reciente coloquio que tuvo lugar en la Suprema Corte, convocado por el Instituto de Investigaciones Históricas y el alto tribunal, y como resultado una obra colectiva que bajo el título *Trasgresión, crimen y justicia en la historia de México. Nuevas miradas*, será publicada en los próximos meses.

IV. FUENTES Y ARCHIVOS

La ampliación de temas demandaba una ampliación de fuentes. Nuevos enfoques requerían información procedente de estadísticas, procesos, alegatos, o publicaciones que dieran cuenta de diversas perspectivas del problema, como prensa, literatura o cine.

Sin embargo, las fuentes de información no eran —y en algunos aspectos aún no lo son— tan fácilmente consultables. En el Distrito Federal las series estadísticas presentan una importante variación en los criterios de captura (por ejemplo, en algunos años registran *criminalidad presunta* y, en otros, *criminalidad efectiva*). No existen bases de datos o registros sistemáticos con los resultados de las sentencias, y para la mayor parte del tiempo no existen periódicos digitalizados que permitan realizar búsquedas por temas. Se ha hecho un esfuerzo por catalogar las colecciones de folletos, pero muchas siguen encuadernadas en misceláneas, sin existir un registro del contenido de cada uno de los volúmenes. Y otros ejemplos podrían proporcionarse.

El problema es más o menos el mismo para los archivos judiciales. Su riqueza es enorme. Sobra decir que son indispensables para la historia de la

¹⁹ Arenal, Jaime del y Speckman Guerra, Elisa, *El mundo del derecho. Aproximaciones a la cultura jurídica mexicana y novohispana*, México, Porrúa-UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas-Escuela Libre de Derecho, 2009.

²⁰ Los caminos de la justicia en México, México, SCIN, 2010.

justicia, pues sólo los procesos permiten conocer la declaración del inculpado y los testimonios de los testigos, el ambiente del proceso, los hechos y las leyes, o las estructuras argumentativas que sustentaron los abogados en sus defensas y los jueces en sus fallos.²¹ También, por supuesto, son imprescindibles para una historia de la delincuencia, pues sólo ellos permiten acercarse a los criminales y escuchar su voz, aunque en ocasiones su testimonio esté mediado por los consejos del abogado y por los términos de la ley.

En general, son vetas insustituibles para la historia social y cultural. En ellos, los historiadores encuentran información que otras fuentes no revelan. Diversos autores han mostrado su importancia para estudiar a actores sociales que, siendo analfabetos, no dejan testimonios escritos. En general, los grupos populares o los marginales. En palabras de Solange Alberro, "para el historiador los marginales son pan bendito, porque dejan papeles y testimonios. Las mayorías silenciosas no dejan nada, pero los marginales sí, sobre todo si infringen leyes o normas".²² O grupos como los niños. Como sostiene Susana Sosenski, los estudiosos de la infancia deben solventar la ausencia de fuentes que les permiten atender a la mirada y las palabras de los niños. Para ellos, el acervo del Tribunal de Menores es muy valioso ya que, "a través de una lectura entre líneas en las fojas de un legajo judicial y de una delicada atención a las palabras, es posible percibir murmullos, gestos, muecas, hábitos, diversiones, miedos, sufrimientos y alegrías infantiles".²³

Dichos archivos también son importantes para los autores que se interesan en la historia de la vida cotidiana, la cultura material, las relaciones familiares y los espacios de sociabilidad.²⁴ Como sostiene Michelle Perrot, a diferencia de otros archivos públicos los legajos de instrucción nos acercan a la vida privada, abriéndonos una "brecha en la muralla de la intimidad".²⁵

²¹ Cárdenas Gutiérrez, Salvador, "La historia del derecho a través de los archivos judiciales", *Historia judicial mexicana. Casas de la Cultura Jurídica*, México, SCJN, núm. 1, t. 1, 2006, pp. 3-10.

²² Salmerón, Alicia y Speckman, Elisa, "Entrevista a Solange Alberro", *Históricas*, núm. 54, enero-abril de 1999, pp. 29-38.

²³ Sosenski, Susana, "Miradas al Tribunal de Menores como fuente para el estudio de la infancia" (por publicarse), en Cárdenas, Salvador y Speckman, Elisa (coords.), *Trasgresión, crimen y justicia en la historia de México. Nuevas miradas*, SCJ.

²⁴ Como ejemplo de la riqueza de los archivos judiciales para este tipo de trabajo, "De barrios y arrabales. Entorno, cultura material y quehacer cotidiano (ciudad de México 1890-1910)", en Gonzalbo, Pilar y Reyes, Aurelio de los (coords.), *Historia de la vida cotidiana en México*, México, El Colegio de México-FCE, t. V, 2006, pp. 17-48.

²⁵ Perrot, Michelle, "Introducción", en Aries, Philippe y Duby, Georges (dirs.), *Historia de la vida privada*, VII: *La Revolución francesa y el asentamiento de la sociedad burguesa*, Madrid, Taurus, 1992, pp. 9-13.

Los inspectores, agrega Arlette Fargé, podían "interrumpir el sueño de la gente, sorprender sus amores y relaciones, preguntarles el porqué de sus actividades".²⁶

Actualmente los archivos empiezan a organizarse. Siguiendo con el caso del Distrito Federal, los procesos anteriores a 1947 se conservan en el Archivo General de la Nación, concretamente, en el Fondo Tribunal Superior de Justicia. El fondo cuenta con un índice que permite localizar expedientes desde la etapa virreinal (lo cual, antes no podía hacerse). Sobra decir, sin embargo, que muchos expedientes, diríamos que la mayor parte, se han perdido con los años. Para la época que mejor conocemos, esto es, el siglo XIX y principios del XX, el fondo permite hacer muestreos generales, pero si el historiador ha localizado un caso en particular en prensa o en otros archivos, deberá tener mucha suerte para encontrarlo en el archivo judicial.

Mejor organizados están los archivos de la justicia federal. La Suprema Corte de Justicia ha realizado una formidable labor de inventario y catalogación de los fondos históricos del Poder Judicial de la Federación, resguardándolos en las Casas de la Cultura Jurídica repartidas en cuarenta ciudades del país. Además, gracias al esfuerzo emprendido por la Hemeroteca Nacional, muchos periódicos del siglo XIX ya están digitalizados y hoy es posible hacer búsquedas por temas. Sin duda, las futuras investigaciones se beneficiarán de las labores de catalogación, sistematización y digitalización de fuentes de la época.

V. REFLEXIONES FINALES: LOS LOGROS Y LOS RETOS

Una valoración implica siempre el reconocimiento de aciertos y errores. Y también la intervención de la subjetividad (punto de vista) de quien la realiza.

Sin menospreciar lo dicho por Carlos Aguirre y José Luis Soberanes, y hablando particularmente de la historia de la justicia penal, habría que tener en cuenta algunos otros aspectos. Coincidimos con Aguirre en su apreciación sobre el auge que han tenido los estudios de la criminalidad y del castigo. Sin embargo, como se nota, tanto en los párrafos siguientes del mismo prólogo de Aguirre como en la valoración historiográfica que, en el mismo volumen, realizaron Jorge Alberto Trujillo y Antonio Padilla Arroyo,

²⁶ Farge, Arlette, *La vida frágil. Violencia, poderes y solidaridades en el París del siglo XVIII*, México, Instituto José María Luis Mora, 1994, p. 156.

²⁷ Véase Cárdenas Gutiérrez, Salvador y Ponce, D., "Los archivos históricos de la Suprema Corte".

el desarrollo que ha experimentado la historia de la justicia es menor que los avances registrados en las otras dos áreas. Lo mismo puede decirse de los estudios de la historia del derecho penal respecto a aquéllos que se ocupan de otras ramas del derecho. La apreciación de Soberanes es justa, los trabajos sobre la historia del derecho eran consistentes y prometedores, pero privaban los estudios sobre la génesis del derecho constitucional, civil e incluso romano, mientras que el penal estaba menos explorado.

En la historia del derecho y la justicia penales queda camino por recorrer. Las publicaciones existentes se han enfocado en el estudio de la segunda mitad del siglo XIX y sólo algunos trabajos en curso están adentrándose en el siglo XX. Además, todavía se nota una predominancia de estudios sobre el Distrito Federal, Jalisco, Michoacán y, en menor medida, sobre Querétaro y Sinaloa. Muchos periodos y muchas regiones del país quedan sin cubrir.

A pesar de ello, los logros son notables. A partir de la ruptura de ciertos esquemas del pensamiento científico y del resquebrajamiento de algunas instituciones, especialmente en lo que va de este siglo, la historiografía jurídica ha dado muestras de cambio, interesándose por temas y enfoques antes inexplorados. Los trabajos actuales muestran una amplitud de fuentes: leyes, debates y obras ahora se utilizan acompañados de estadísticas, archivos y prensa. También dan cuenta de una variedad de enfoques: a la historia jurídica e institucional se han sumado enfoques propios de la historia social, intelectual, de las mentalidades y de la vida cotidiana. En ellos comparece una rica gama de personajes: jueces, abogados, criminales, testigos; el interés que se nota en muchas otras áreas de la historia por las mujeres se nota también en la cantidad de obras o tesis dedicadas exclusivamente a la criminalidad femenina y lo mismo sucederá con los niños.

Poco a poco ha quedado claro que la historia de las instituciones, las ideas y las prácticas jurídicas es más que un conjunto de datos eruditos sobre el pasado que sirven de adorno o que se usan para legitimar algún aspecto de la realidad presente. Gracias a la reunión de enfoques y perspectivas podemos hablar hoy no sólo de estudios de la ley, sino de estudios del derecho, entendido, éste, en su más amplio significado. Gracias a una visión comprehensiva y multidisciplinaria que revela la intrínseca dinamicidad e historicidad de conceptos y prácticas, podemos pensar que la historiografía empieza a revelar otra realidad del derecho.